

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, donde la apoderada de la parte demandante solicita e insiste que se dé el trámite de la demanda ejecutivo en este Despacho. De otra parte, a través del notificador del juzgado, se verificó que dicho proceso de divorcio se encuentra en el Juzgado 3o de Familia de esta ciudad. Sírvase proveer.

Barranquilla, 20 de abril de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL. - Barranquilla, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022). -

Visto el anterior informe secretarial y revisada la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante, es preciso aclarar que mediante auto de fecha 27 de octubre de 2014, este despacho dispuso devolver el expediente contentivo del proceso de DIVORCIO MUTUO ACUERDO bajo radicación No. 08001311000320120035000, al Juzgado Tercero De Familia de esta ciudad, a fin de que fuese incluido en su archivo, remitido mediante oficio No. 1246 de fecha 12 de noviembre de 2014 y recibido por el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad en fecha 19 de noviembre de 2014.

Cabe recalcar que la obligación que se pretende cobrar se origina en la providencia emitida por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Barranquilla, por lo que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 306 del CGP, es el referido despacho el competente para conocer de la presente acción ejecutiva, y no esta operadora judicial, toda vez que en este despacho se avocó conocimiento solo del proceso de liquidación de sociedad conyugal, del cual se dio por terminado por desistimiento tácito. Por lo que no se accederá a lo solicitado por la parte demandante a través de apoderada judicial.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) No acceder a la solicitud presentada por la parte demandante a través de apoderado judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,**

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO.

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d7824129559ebdd1c48776fc6d736cdaae947a3d8f2219d4b93f4fe8bd5d096f
Documento generado en 20/04/2022 04:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>